

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00004-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Provea. Bucaramanga, febrero 17 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

BANCO DE OCCIDENTE, entidad bancaria identificada con NIT. 890.300.279-4, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **JULIO CESAR CARVAJAL CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.928.926; por la suma de \$77.851.186, correspondiente al capital representado en los títulos valor obligación No. 65020010417 instrumentada a través del pagaré identificado con el código de barras 2J417954, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por las sumas pretendidas como capital más los intereses corrientes por la suma de (\$ 4.978.571), causados desde el día 02 de julio de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021 liquidados a una tasa del 15.38%, junto a los intereses moratorios desde el día 01 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma; de igual forma que se condene en costas al demandado.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado regulando los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 2 de julio del 2021 al 30 de noviembre del 2021 y los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde el 1 de diciembre del 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria identificada con NIT. 890.300.279-4, y en contra de **JULIO CESAR CARVAJAL CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.928.926, por las siguientes sumas de dinero:

a.- SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$77.851.186), correspondiente al capital, representado en el título valor pagaré N°. 65020010417 el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

b. Por los intereses corrientes liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

c. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el día primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

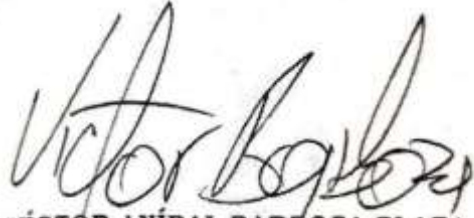
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día febrero 17 del 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, febrero 18 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**651c18cba67726812fa8c1602d2e61ab32cb2e6ae17ec93442e68b569ef4ad
89**

Documento generado en 17/02/2022 02:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**